



...

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución. **El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.**

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2025.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.



ATENTAMENTE

**DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO
GUERRERO MARTÍNEZ
SECRETARIA**

**DIPUTADO CARLOS ALEJANDRO
ALCANTARA CARBAJAL
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 11 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.


DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. **Trámite legislativo.**
- II. **Contenido de la iniciativa.**
- III. **Estudio técnico de la propuesta normativa.**

- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

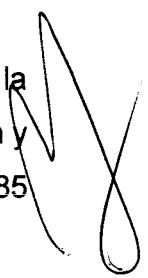


I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2025, las diputadas **Lizbeth Irais Ordaz Islas e Hilda Miranda Miranda**, así como los diputados **Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urban, Miguel Ángel Moreno Zamora, José María Alejandro Pérez Ramírez, Jorge Argüelles Salazar y Arturo Gómez Canales**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el vigésimo sexto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de derechos de la juventud."



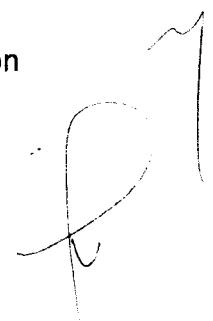
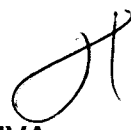
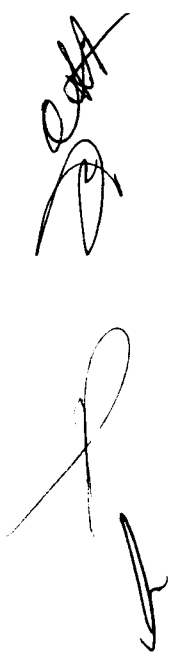
2. El 27 de junio de 2025, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.



3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **392/LXVI**.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA



En la exposición de motivos de la iniciativa 392/LXVI, las diputadas y los diputados promoventes argumentaron lo siguiente:

“OBJETO DE LA INICIATIVA”:

El objetivo de esta iniciativa es reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el propósito de incorporar la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para la participación democrática, libre e igualitaria de la juventud; así como su desarrollo político, social, económico, educativo, tecnológico, ambiental y cultural.

“JUSTIFICACIÓN”:

Las personas jóvenes son una importante fuerza social, económica, política y cultural, por ello se debe velar por su desarrollo. Sin embargo, el debido ejercicio de sus derechos y prerrogativas históricamente ha estado lleno de obstáculos y desafíos a los que han tenido que enfrentarse, como la discriminación, escasez de oportunidades, infravaloración y, en general, condiciones estructurales que han mermado su posibilidad de definir y alcanzar a plenitud un proyecto de vida adecuado y de calidad.

Por ello surge la necesidad de que las instituciones públicas y sociales transiten hacia el entendimiento de la juventud, para conocer de primera mano sus necesidades, inquietudes, anhelos y causas.

Hay que tener presente que los sistemas democráticos fundamentan su legitimidad en su capacidad de favorecer la participación ciudadana. Cuanto más se involucra la población en los procesos políticos y sociales de un país, más integral y fuerte será su sistema político.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



En México, los números reflejan que el rumbo del país está en manos de la juventud mexicana, ya que, una de cada tres personas que pueden votar pertenecen a este grupo. Sin embargo, las y los jóvenes mexicanos son las personas que menos participan en las elecciones.

La participación de este grupo en la política, se ha convertido en un eje transversal para la mayoría de los gobiernos en el mundo, ya que juegan un papel elemental en la búsqueda de soluciones a los problemas que se suscitan en el entorno social.

La importancia de esta iniciativa radica en que la participación de las y los jóvenes siempre ha sido de gran interés para la política y administración pública hidalguense. Los ejes rectores de las políticas públicas siempre han estado destinados a incentivar a las personas jóvenes para involucrarse en los aspectos sociales y abrirse campos para que sus ideas puedan ser propagadas, aplicadas, atendidas y canalizadas, de modo que se fortalezca el sistema político y nuestra democracia.

“DATOS ESTADÍSTICOS”

En México, el 25% de la población tiene entre 15 y 29 años, según el Censo 2020 del INEGI, y en Hidalgo, la mitad de los habitantes tiene 30 años o menos.

En otra óptica, la Encuesta de Jóvenes en México 2019 (EJM) analiza la participación ciudadana juvenil y revela una baja confianza de los jóvenes en instituciones públicas y privadas. Sus principales formas de participación política son votar, hablar sobre política, seguir noticias y usar redes sociales. En cuanto a los valores democráticos, la mayoría muestra indiferencia hacia la política y la democracia. Además, más del 80% no participa en

asociaciones sociales, culturales, religiosas o políticas, siendo los espacios deportivos y amistades locales los más comunes de interacción juvenil.

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

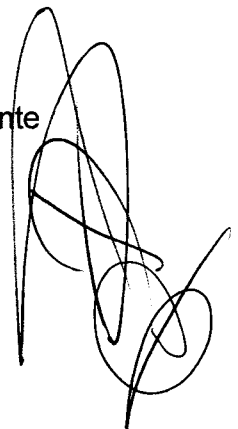
En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el numeral 24 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

A partir de estas sesiones, los cuerpos técnicos involucrados concluyeron que la propuesta contenida en la iniciativa resulta jurídicamente válida y técnicamente factible, además de estar en concordancia con el marco normativo aplicable en materia constitucional y de derechos de las personas jóvenes. Este análisis técnico-jurídico se convierte en el sustento que da fundamento a la resolución emitida por la Comisión.

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de

orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.



IV. CONSIDERANDOS:

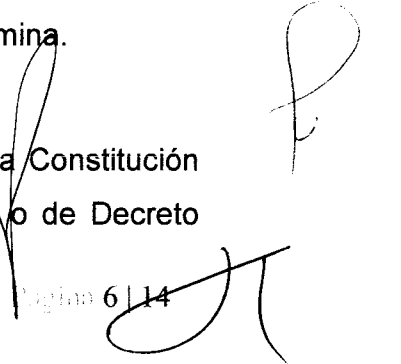
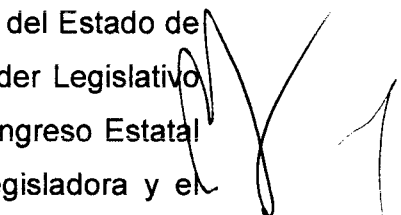
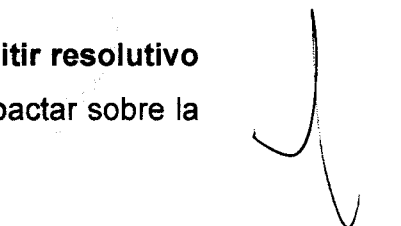

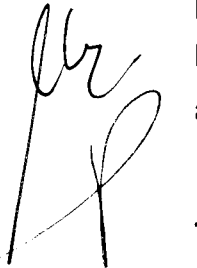

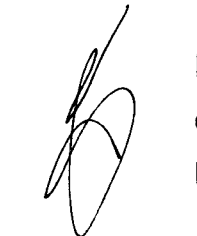
Las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la legislación estatal en materia derechos de la juventud.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que la legisladora y el legislador promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto



deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es necesario precisar que el objetivo principal de la **iniciativa 392/LXVI** es reformar el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, con el propósito de incorporar la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para la participación democrática, libre e igualitaria de la juventud; así como su desarrollo político, social, económico, educativo, tecnológico, ambiental y cultural.

QUINTO. A fin de sustentar el sentido de este dictamen, es indispensable recurrir a los fundamentos convencionales vinculados principalmente con los derechos de las personas jóvenes.

En ese sentido, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes¹, señala en su numeral 21 que, los jóvenes tienen derecho a la participación política, además de establecer que los Estados Parte deben comprometerse a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes.

SEXTO. De forma general, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos

¹ Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>

humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Aunado a ello y de forma más específica, conforme al precepto 4 de este mismo ordenamiento, se establece que el Estado fomentará el desarrollo pleno de las y los jóvenes mediante políticas públicas integrales que favorezcan su participación en los ámbitos político, social, económico y cultural.

SÉPTIMO. En el ámbito local, derivado de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, actualmente se desprende de su normativo 5, párrafo vigésimo sexto, que la juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución.

OCTAVO. Por otra parte, la Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo reconoce, en su artículo 4, fracción IV, que uno de los principios rectores para interpretar y aplicar sus disposiciones es la participación libre, efectiva y democrática de las personas jóvenes en la toma de decisiones gubernamentales. Esto implica que las y los jóvenes deben contar con espacios reales y mecanismos adecuados para intervenir activamente en los asuntos públicos, de manera que sus opiniones, intereses y propuestas sean consideradas dentro de los procesos políticos y administrativos, fortaleciendo así una cultura democrática e incluyente.

Asimismo, el numeral 62 de este mismo ordenamiento señala que, la política estatal para las personas jóvenes del Estado de Hidalgo deberá establecer las acciones conducentes al desarrollo integral de las personas jóvenes en los ámbitos civil, político, económico, social, y cultural.

NOVENO. En ese mismo sentido, cabe recalcar que es de suma importancia que se fomente la participación libre y democrática en el desarrollo político de los jóvenes en México. Por ello, es necesario que se les brinde información clara y accesible sobre los mecanismos de participación. Además, se deben crear espacios para que puedan expresar opiniones y ser escuchados por las autoridades.²

Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a las siguientes consideraciones:

1) La adhesión del vigésimo sexto párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo se considera viable, ya que, a pesar de que el tópico de la participación y desarrollo en diversos ámbitos de la vida de los jóvenes ya se encuentra regulado en legislación secundaria, es importante su inserción a la Constitución del Estado. Lo anterior tiene por objeto el que se vuelva una política transversal, permitiendo atender correctamente la cuestión de la participación de este sector de la población de manera integral, articulando esfuerzos entre distintas instituciones y sectores del gobierno.

2) Por otro lado, en lugar de tratar el tema como algo aislado, este enfoque lo incorpora en todas las políticas públicas, lo que garantiza una respuesta más coherente, eficiente y coordinada. La importancia radica en que promueve la inclusión, la equidad y la justicia social, al reconocer que las juventudes enfrentan, en diversas ocasiones, desigualdades estructurales y falta de atención a sus problemáticas que no pueden resolverse desde una sola área.

3) Al aplicar una política transversal, se asegura que todas las decisiones gubernamentales consideren sus necesidades y derechos, logrando así un mayor

² Comunicación Social Diputados
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/pluralidad/participacion-politica-de-los-jovenes-y-su-importancia-segun-el-inegi>



impacto social y contribuyendo a la construcción de políticas públicas más justas, sostenibles y con una verdadera perspectiva de derechos humanos.

De esta forma, la reforma relacionada con la obligación del Estado de garantizar las condiciones necesarias para la participación democrática, libre e igualitaria de la juventud; así como su desarrollo político, social, económico, educativo, tecnológico, ambiental y cultural, se considera viable, toda vez que es proporcional y consistente con los principios convencionales y constitucionales desarrollados en el cuerpo de este dictamen.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.**

VI. PROYECTO DE DECRETO



...
...
...
...
...

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, así como en esta Constitución. **El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural.**

...
...
...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			



DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CÍTLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚNIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN, RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL VIGÉSIMO SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA JUVENTUD.